

o un. expresan en la causa impuberta ni contra die o fecho
amarilla q. se ha padecido en España y en otras porencias
ni e. Vicia, el contraxando, el qual es imposible evitar por
mucha concurrencia en todas las Mercaderes que vienen a la
Funcion con susriendas por no haver ferias en aquel tiempo
en las inmediaciones, y a reconocer de esta causa las noticias
Recientes en que no solamente no se ha aplacado en Carta
pena diez y siete dias y ocho leguas en esta Villa el Contraxo
uno es q. abuelo armar su fuerza. y para ello se han
aviento nueva. Las Tarifas o foros; no puede el Ayuntamiento
atempere de exponer a que por los referidos motivos
infere esta Villa y muchas otras por los vnos y otros q. con
curran a la Funcion; Encuyo terminos y no siendo facil
tampoco cubria. ni tan a un concurso tan numeroso, quanto
por la escasez de granos se han de sacar de esta Villa. Tuicion
semanal providencia economica. y o se xnativa para q.
salgan en esta Poblacion quanto forasteros hay en
esta pue en el dia para socorrer la necesidad se amaran
de todas especies, acuna si no encontrare Figo. y el poco
que se encuentra muy levantado de precio; en consideracion
a todo acuerdo esta Villa renuncie a por este año la
Funcion o la Sma. Cuya el dia diez de Mayo, y para ello
se pongan officios como lo dice el Cavallero Don Sindico a
quien se encarga los comuniquen a las Villas y Pueblos
a las Villas y Pueblos que acostumbraron concurrir, para el
oficio del P. Vicario para q. lo renova entendido ha a de
saver a los Mayordomos esta supension decretada p. q.
les comre, quedando su obligacion para correr la Funcion
quando venen las causas referidas.